

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Páginas 757.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden (rectificada) disponiendo que la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de Madrid, reprima con toda urgencia la mendicidad pública infantil.—Páginas 757 á 759.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se considere transformada en plaza de Profesora numeraria de Canto, una de las de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación creadas por Real orden de 1.º de Enero del año actual, y nombrando para desempeñarla á D.ª Luisa García Rubio.—Página 759.

Otra resolviendo instancias presentadas por las Profesoras numerarias nombradas por Real orden de 1.º del actual, resolviendo el concurso de ascenso entre Auxiliares procedentes de oposición, solicitando posesionarse de sus cargos en puntos distintos de aquellos para los que han sido designadas.—Página 759.

Otra resolviendo instancias y consultas de Profesoras y Directoras de Escuelas Normales, acerca de á quién ha de corresponder la enseñanza de las asignaturas que comprenden el séptimo grupo en las Escuelas Normales de Maestras.—Página 759.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 760.

Otra autorizando á D. Aurelio Cabrera y Gallardo para practicar excavaciones en los sitios que se indican, del término municipal de Toledo.—Página 760.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril del corriente año.—Página 760.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 760.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 760.

Circular recordando á los empleados subalternos dependientes de este Ministerio la obligación que tienen, sea cualquiera el número que ocupen en el escalafón, de comunicar oficialmente, en la primera decena de los meses de Junio y Diciembre de cada año, si están dispuestos á aceptar el ascenso que les corresponde.—Página 760.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 760.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Rectificación á la Real orden referente al expediente

de deslinde del monte Sierra Alhamilla, publicada en la GACETA de 8 de Mayo próximo pasado.—Página 760.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Idem de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

Idem de los individuos cuyas instancias han quedado en último lugar en el concurso por no justificar su situación en el último destino que se les adjudicó por este Ministerio.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1916.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 21 y 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados

de servicios á los licenciados absolutos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Junio de 1918.

Señor ...

ECHAGÜE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error en la publicación de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 del mes actual, de la Real orden del Ministerio de la Goberna-

ción fecha 14 de dicho mes, se inserta nuevamente.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del incremento que ha tomado en la Corte la mendicidad ejercida, en la mayoría de los casos, por profesionales de una industria encubridora de la vagancia y del vicio y explotadores de la infancia, el Ministro que suscribe llama la atención de V. E. para que por la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, se proceda con la mayor actividad á la recogida de niños indigentes de ambos sexos que imploran la caridad en la vía pública, en las puertas de los teatros, en las iglesias y en las estaciones ferroviarias.

Como no es equitativo que la Junta provincial de su digna presidencia arrostre censuras injustas y se la exija la responsabilidad de extinguir la mendicidad en todas sus manifestaciones y amplitud, cuando se halla falta de medios económicos para realizar tan magna empresa, se limitará esa entidad protectora, mientras no aumente sus ingresos, á reprimir únicamente la mendicidad infantil, cumpliendo así con lo preceptuado en la Ley de 1904.

En su consecuencia, los Auxiliares honorarios del Consejo Superior que en la parte dispositiva se designan quedan facultados para efectuar, de acuerdo con los Agentes dependientes de la Dirección General de Seguridad y del Ayuntamiento, la recogida de menores que se hallen abandonados por sus padres ó tutores.

Se efectuará la recogida sin adoptar procedimientos repentinos ni violentos, teniendo presente que tanto la intensidad de la acción preventiva como la severidad en el empleo de la acción represiva, son condiciones indispensables de éxito en la lucha contra la mendicidad.

Como la Junta provincial, según se dispone, está exenta transitoriamente de acudir al remedio de la mendicidad en general, deberá V. E. reclamar el concurso de las más importantes instituciones de asistencia oficiales y particulares que funcionan en esta Corte y en su jurisdicción, á cuyo efecto requerirá V. E. á los respectivos Presidentes para que contribuyan á cooperar á la represión de la mendicidad de adultos y ancianos, preparando los trabajos necesarios para establecer una federación nacional de los organismos benéficos, pues es preciso, hoy más que nunca, aunar esfuerzos que deben ir encaminados á un fin único.

Puesto que uno de los medios de atajar la mendicidad es hacerla improductiva, recordará V. E. al público lo que determina el artículo 12 de la Real orden de 8 de Junio de 1912, recomendándole se abstenga de dar limosna en metálico al mendigo ambulante, para lo cual procede ratificar el acuerdo adoptado en la Asamblea Nacional de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, de

proporcionar trabajo á los indigentes y crear bonos de alimento que se expendrán en los establecimientos de esta Corte, para que éstos puedan ser entregados por el público caritativo á los verdaderamente necesitados, á los ancianos, ciegos, inválidos, entretanto se les facilita albergue en los Centros correspondientes. Hállase demostrado que las limosnas en metálico, como las dádivas parciales, otorgadas irreflexivamente, empeoran el mal y sirven para fomentar hábitos inveterados de holganza.

Para que la Junta provincial de Protección á la infancia de Madrid pueda realizar el asilamiento con todos los elementos higiénicos y educativos necesarios, ese organismo destina la cantidad anual que sea posible á la construcción de un Asilo ó Colonia benéfica, como lo vienen realizando diversas Juntas provinciales, para lo cual se realizarán las debidas gestiones al objeto de obtener un solar en lugar sano, pues debe ser el anhelo de todas las entidades protectoras por su propia eficacia y vitalidad, ejercer su misión tutelar con la mayor autonomía é independencia y en manera alguna vivir en situación precaria, ocupando inmuebles ó Centros benéficos que no sean de la más absoluta propiedad de las Juntas.

Y por último, para demostrar que los deseos del Gobierno, del Consejo Superior y de la Junta provincial de Madrid van encaminados á la solución del trascendental problema social infantil y evitar el bochornoso espectáculo de niños víctimas de cruel explotación, publicará V. E. con gran profusión bandos en las calles y en las puertas de los teatros llamando la atención del público para que se abstenga de dar limosna á los niños, puesto que la Junta provincial se encarga de asilarlos, poniéndolos bajo su salvaguardia con todo el interés que vienen demostrando en sus meritorios actos los competentes é idóneos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de Madrid se dedicará desde esta fecha á reprimir únicamente la mendicidad pública infantil y realizará las más activas gestiones para retirar de la vía pública á los menores de ambos sexos, hasta los doce años de edad.

2.º La recogida de mendigos y vagabundos menores se encomendará al número de Agentes de Policía gubernativa y municipal que se determine, y á 12 Auxiliares honorarios del Consejo Superior, uno por cada distrito, y dos en concepto de suplentes.

3.º Los menores recogidos serán llevados á las oficinas de la Junta provincial, desde donde pasarán al Asilo de Va-

llehermoso, Albergue Fernández de Latorre y demás Centros que acuerde la Junta.

4.º Los 12 Auxiliares honorarios serán nombrados por el Consejo Superior, y dependerán, en cuanto al servicio, del señor Secretario de la Junta provincial, quien les comunicará las instrucciones convenientes que deban seguir.

5.º Semanalmente dará cuenta la Junta al Consejo Superior de los servicios realizados por los Agentes de la Autoridad y por los Auxiliares honorarios, y la predicha Junta recompondrá á aquellos que se hayan distinguido en sus trabajos, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la infancia y mendicidad. Seguirán enviando á la Secretaría del Consejo las listas de pobres y desvalidos de sus respectivas demarcaciones.

6.º Los Auxiliares honorarios exhibirán, al realizar sus servicios y solicitar la cooperación de los Agentes, la tarjeta personal de identificación, que llevará la fecha del mes y año actual, y ostentarán además el distintivo oficial *Pro infancia*.

7.º A los padres ó tutores que se resistan á que sus hijos sean asilados y permitan que continúen mendigando, se les impondrá por la Autoridad las multas que procedan.

8.º Cuando los padres ó guardadores de los menores detenidos los reclamen, podrán ser entregados, siempre que aseguren que no permitirán que vuelvan á mendigar.

9.º Será amonestada ó corregida toda persona que dé limosna á un menor y trate de oponerse á la recogida y conducción de mendigos por los Agentes de la Autoridad y los Auxiliares honorarios de la Junta provincial.

10. Será detenido y multado de 25 á 100 pesetas, el que obligue ó induzca á mendigar á un niño menor de doce años.

11. Se crearán bonos de alimento con el sello de la Junta provincial para indigentes, ancianos, ciegos é impedidos, que se expendrán al precio de 0,10 pesetas, en los principales establecimientos públicos.

12. Los ancianos que actualmente tiene bajo su protección la Junta provincial continuarán debidamente atendidos en los respectivos Centros benéficos, pero las vacantes que ocurran se destinarán exclusivamente á menores.

13. Cuidará muy especialmente la Junta de la instrucción de los asilados, é implantará una Escuela de aprendices, para que al salir del Centro benéfico los menores tengan medios con que atender á su subsistencia.

14. Por la Secretaría de la Junta provincial se harán constantes gestiones para facilitar colocación en comercios, industrias y fábricas á los asilados, cuidando de ejercer sobre ellos su benéfica influencia tutelar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Director del Conservatorio de Música y Declamación, exponiendo la conveniencia de que por la crecida matrícula oficial de la enseñanza de canto y por la brillante carrera que en él ha realizado D.^a Luisa García Rubio se la destinase con la misma categoría y sueldo á una clase de Canto, cesando en la de Solfeo, para la que fué nombrada por Real orden de 1.^o de Enero último:

Resultando que actualmente no existe en el citado Conservatorio plaza alguna de Profesora supernumeraria de Canto que pueda secundar eficazmente la labor de los dos numerarios con que tal enseñanza cuenta; y

Considerando que el cambio propuesto no entraña alteración ninguna en los presupuestos del Establecimiento ni en su régimen y organización,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se considere transformadas á partir de esta fecha, en plaza de Profesora supernumeraria de Canto una de las dos de Solfeo que se crearon por Real orden de 1.^o de Enero de este año, nombrándose para desempeñarla á D.^a Luisa García Rubio, que hoy es supernumeraria de Solfeo, con el mismo sueldo de 1.500 pesetas anuales que venía disfrutando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Profesoras numerarias nombradas por Real orden de 1.^o del actual, resolviendo el concurso de ascenso entre Auxiliares, procedentes de oposición, solicitando posesionarse de sus cargos en puntos distintos de aquellos que han sido designadas:

Considerando que en época de vacaciones no puede haber perjuicio alguno para la enseñanza al acceder á lo que piden, y que, de conformidad con lo prevenido en la regla 1.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 29 de Junio de 1913, los Profesores procedentes de unas mismas oposiciones ocuparán en el escalafón el lugar con que hubieran sido propuestos por el Tribunal calificador, siempre que hayan tomado posesión dentro del plazo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que se autorice á las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, nombradas por la Real orden de 1.^o del actual, para tomar posesión de sus respectivos cargos en las Escuelas Normales que deseen.

2.^o Que sean colocadas en el escalafón de Profesoras numerarias con la antigüedad de 1.^o del actual, y en el orden en que fueron propuestas por el Tribunal calificador; y

3.^o Que los beneficios de lo prevenido en el párrafo anterior alcanzarán solamente á las que se posesionen de sus plazas dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, á contar desde la repetida fecha 1.^o del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de Profesoras y Directoras de Escuelas Normales, acerca de á quién ha de corresponder la enseñanza de las asignaturas que comprenden el séptimo grupo en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que no habiéndose consignado en la ley de Presupuestos crédito suficiente más que para satisfacer el sueldo á seis Profesoras numerarias de las siete que establece el Real decreto de 30 de Agosto último, excepción hecha de Madrid y Barcelona, en que está completa la plantilla, y Orense, que no figura comunalmente en el Presupuesto; pero que en dicha ley se ha concedido un crédito de 21.500 pesetas para gratificaciones por acumulaciones de Cátedras, á fin de que puedan ser aplicadas á aquellas Profesoras que estuvieran encargadas del grupo de asignaturas que ha quedado indotado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que la Profesora ó Auxiliar que desde 1.^o de Enero de este año haya estado encargada del desempeño de las clases de dicho grupo en cada Escuela Normal, excepción hecha de las de Madrid, Barcelona y Orense, perciba la gratificación de 500 pesetas anuales.

2.^o Que si el desempeño de dichas clases hubiere estado distribuido entre dos ó más Profesoras ó Auxiliares de una Escuela Normal, se subdivida entre ellas en partes iguales el importe de dicha gratificación.

3.^o Que la inclusión en nómina de dicha gratificación, se justifique con la certificación de la Secretaria de la Escuela, visada por la Directora, de haber estado encargada la perceptora de dicho séptimo grupo ó de parte de él.

4.^o Que en el mes de Septiembre próximo se determine por la Junta de Profesoras numerarias de cada Escuela Normal cuál de ellas haya de ser la encargada del desempeño durante el curso de 1915 á 1916 del repetido séptimo grupo.

Esta Junta estará formada tan sólo por las Profesoras numerarias y las Auxiliares encargadas de clase por vacante de Profesora numeraria.

Actuará de Secretaria la que lo sea de la Escuela, pero si fuera una Auxiliar que no esté encargada de vacante de numeraria, no tendrá voz ni voto.

5.^o Cuando el séptimo grupo vacante sea el de Labores, corresponderá su desempeño á la Auxiliar de dicha Sección.

6.^o Tendrán preferencia para ser designadas para el séptimo grupo, excepción hecha del caso previsto en el número anterior:

a) Para las asignaturas de Matemáticas, la Profesora de Física, Química é Historia Natural, y para éstas, la de Matemáticas. En el caso de que ésta no lo quisiera, la Profesora de Pedagogía, si procede de la Sección de Ciencias, y si tampoco lo deseara, la Auxiliar de esta Sección;

b) Para las asignaturas de la Sección de Letras, las que tengan á su cargo otras de la misma Sección, teniendo derecho de preferencia la más antigua en el escalafón, y si ninguna de ellas lo deseara, la de Pedagogía, si procede de esta Sección, y en último término, la Auxiliar de la misma;

c) Si el grupo séptimo fuese el de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar, tendrá derecho preferente la Profesora de cualquiera de las Secciones que más cursos haya explicado estas asignaturas; si hubiera varias en el mismo caso, la que sea más antigua en el escalafón.

7.^o En las Escuelas en que recaiga acuerdo acerca de la Profesora ó Auxiliar que se haya de encargar de dicho séptimo grupo, bastará para la inclusión en nómina la certificación del acuerdo, expedido por la Secretaria, con el Visto bueno de la Directora, para que la agraciada perciba la gratificación anual de 500 pesetas.

8.^o Si no resultare acuerdo en la Junta, se elevará copia del acta á esa Dirección General, que, con vista de las razones aducidas por las discrepantes, resolverá sin ulterior recurso.

9.^o Asimismo dará cuenta la Directora de la Escuela á esa Dirección General de la designación, si recayera acuerdo de la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química orgánica, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de traslación, segundo de los determinados en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Aurelio Cabrera y Gallardo, solicitando autorización para practicar excavaciones, la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en la comunicación que acompaña á la instancia, croquis y planos, emite el siguiente informe:

«Atenta esta Junta á la solicitud de D. Aurelio Cabrera, que reúne las condiciones reguladas por el artículo 33 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y en la que pide autorización para practicar excavaciones en el cerro del Bu, y en un terreno de propiedad particular sito en el camino del Cementerio y á los lados de la carretera de Madrid, lugares próximos á la ciudad de Toledo, y á las prescripciones de los artículos 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, por lo que los particulares podrán obtener del Estado autorización para hacer excavaciones en terrenos públicos y particulares con su inspección, ha acordado proponer á V. E. lo siguiente:

1.º Que autorice á D. Aurelio Cabrera y Gallardo, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo para practicar excavaciones en el cerro denominado del Bú, término municipal de Toledo, y donde al parecer existe un yacimiento prehistórico y en un terreno de propiedad particular en el camino del Cementerio, también en término municipal de Toledo, y donde supone existe un Cementerio árabe. De ambos sitios á excavar acompaña el solicitante los croquis.

2.º Que la expresada autorización, al no hacer constar en la instancia ni en forma alguna el estar el solicitante concertado con los dueños de los terrenos se haga sin perjuicio de los derechos de los propietarios.

3.º Que se acepte el ofrecimiento que hace el Sr. Cabrera de entregar al Estado, para que los destine á los Museos nacionales, los objetos que encuentre en las excavaciones que verifique en el supuesto Cementerio árabe, ó sea en el segundo de los lugares á excavar.

4.º Que el concesionario quede obligado al cumplimiento de todos los deberes que le impone la ley de 7 de Julio de 1911 sobre Excavaciones y antigüedades,

y el Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo además que se devuelvan á la Junta para su archivo los mencionados documentos remitidos por la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último (*Véase el anexo número 2*).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Junio de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química Orgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

CIRCULAR

Terminada la publicación del Escalafón general de los empleados subalternos dependientes de este Ministerio, deben conocer todos y cada uno de ellos el número que ocupan en sus respectivos sueldos, y disponiendo el artículo 77 del Reglamento definitivo de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, que las vacantes que se produzcan se proveerán por riguroso orden de antigüedad; con el fin de evitar el perjuicio que á los interesados pudiera ocasionárseles con los ascensos que lleven consigo el cambio de residencia, se recuerda á dichos empleados subalternos la obligación que tienen, sea cualquiera el número que ocupen en el Escalafón, de comunicar oficialmente al Ministerio, en la primera decena de los meses de Junio y Diciembre de cada año, si están dispuestos á aceptar el ascenso que les corresponda, bien entendido que la omisión de este requisito implicará la aceptación forzosa del ascenso, según previene el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Al propio tiempo, teniendo en cuenta que el repetido Escalafón empezó á publicarse después del día 10 del presente mes, fecha en que ha expirado uno de los plazos fijados por el referido artículo 50 para la presentación de las renunciaciones, esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar dicho plazo, por esta vez, hasta el día 30 de los corrientes.

Madrid, 18 de Junio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

A los Empleados subalternos dependientes de este Ministerio.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del R. P. Luis Coloma ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 16 del próximo mes de Julio.

Madrid, 17 de Junio de 1915.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

En el párrafo primero de la Real orden referente á la tramitación del expediente de deslinde del monte Sierra Alhambilla, de la pertenencia de Níjar, provincia de Almería, inserta en la GACETA número 128, correspondiente al día 8 de Mayo del corriente año, donde dice Sierra Alhambilla, debe decir Sierra Alhambilla.

Madrid, 15 de Junio de 1915.—El Director general, Castel.